

INTIMACIÓN A JUBILARSE — ARTÍCULO 16 LEY N° 25.237— EXCEPCIÓN— VIGENCIA

—El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, aprobado por la Ley N° 24.241, exige como requisitos para acceder al beneficio jubilatorio ordinario: a) la edad de 65 años en los hombres y 60 en las mujeres, que en el año 2000 en virtud de las escalas para el gradualismo de edad fue de 64 y 59 respectivamente (cfr. arts. 19, 37, 47 y 128), estableciendo para la mujer la opción de cinco años más (segundo párrafo del art. 19); y b) la acreditación de 30 años de servicios con aportes computables (cfr. arts 19 y 125).

No falta de intervención

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las presentes actuaciones —iniciadas el 27 de noviembre de 2000— tramita un proyecto de decisión administrativa por el cual se aprobaría una excepción a la obligación de intimar a jubilarse —prevista en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2000 N° 25.237— a los agentes ... de la jurisdicción consignada en el epígrafe, con fundamento en la dilatada actuación en sus funciones, el conocimiento de las mismas y la experiencia y calidad personal de cada uno de ellos.

Girados los presentes a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, la Dirección General de Despacho y Decretos señaló que al agente ..., en razón de cumplir 65 años el 22/01/01, no le sería de aplicación la citada norma, y por otra parte, que en atención a que el artículo 16 no fue incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, recaba la opinión de esta dependencia acerca de su aplicación al sub exámine (fs. 16/18).

II.1. El artículo 16 de la mencionada norma previó para el personal del Sector Público Nacional incluido en el artículo 8° de la Ley 24.156 "...que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reúna los requisitos máximos contemplados en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para acceder al correspondiente beneficio jubilatorio deberá ser intimado a iniciar los trámites tendientes para obtener el mismo, de acuerdo con los plazos y procedimientos que establece el artículo 23 de la Ley N° 22.140, su reglamentación y normas complementarias".

Al respecto, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, aprobado por la Ley N° 24.241, exige como requisitos para acceder al beneficio jubilatorio ordinario: a) la edad de 65 años en los hombres y 60 en las mujeres, que en el año 2000 en virtud de las escalas para el gradualismo de edad fue de 64 y 59 respectivamente (cfr. arts. 19, 37, 47 y 128), estableciendo para la mujer la opción de cinco años más (segundo párrafo del art. 19); y b) la acreditación de 30 años de servicios con aportes computables (cfr. arts 19 y 125).

Por consiguiente, al contar el año pasado el agente ... con 64 años de edad y 30 años de servicios con aportes computables, debió intimárselo a iniciar los trámites jubilatorios.

2. En lo que atañe a la vigencia del artículo 16 de la Ley N° 25.237, se advierte que éste imponía a la Administración —no a los particulares— una obligación, la de intimar a jubilarse al personal que reuniera determinados requisitos.

Al respecto, se entiende que la falta de remisión de dicha norma a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 no obsta a que los órganos administrativos mantengan la obligación de cumplir dicho extremo, pues de lo contrario, por la vía de permitir el transcurso del tiempo, se estaría eludiendo la normativa general y se tornaría innecesaria la aprobación de excepción alguna.

No es óbice para ello que la mentada obligación no haya sido reiterada por la actual Ley de Presupuesto N° 25.401, pues en tal hipótesis la necesidad de intimar a jubilarse hubiera estado

enderezada al personal que reuniera en el año 2001 los requisitos previstos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, aprobado por la Ley N° 24.241.

Por lo tanto, es dable concluir que se mantiene la obligación de intimar a jubilarse a los agentes incluidos en el proyecto y, eventualmente, corresponderá tramitar una excepción del Presidente de la Nación.

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a las particularidades del caso sobre la vigencia de las normas presupuestarias, se entiende necesario consultar a la Procuración del Tesoro de la Nación a fin que determine los alcances que tiene en el presente el artículo 16 de la Ley N° 25.237.

3. Por otra parte, a raíz del incumplimiento en término de la mentada obligación corresponderá que el área de origen dilucide las responsabilidades que pudieran haber, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 2012/00 SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 174/2001

